

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUS

OVIEDO.	8
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo llegado a conocimiento de este Gobierno Civil, la noticia de que por algunos particulares se confeccionan medallas de Oviedo con el escudo de la ciudad, interesa a este Centro hacer pública la prohibición de la confección y venta de tales medallas. Prohibición que impone la existencia de un proyecto de Medalla de Oviedo, creado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad y cuyo objeto y fin quedaría totalmente desvirtuado con la profusión en la fábrica y venta pública de emblemas análogos o similares al creado por nuestra Corporación municipal.

Oviedo 29 de mayo de 1937.— El Comandante Delegado, Juan Castañón.

MINAS

Abierto para información el expediente seguido a los funcionarios públicos D. Juan Bautista Antuña y Menendez y D. Rufino del Río Alonso, afectos ambos al servicio del Distrito Minero de Oviedo, a los efectos del Decreto Ley de 5 de diciembre último, se hace público a fin de que toda persona que desee cooperar aportando datos en cargo o en descargo de los expedientados lo haga en el plazo de 8 días hábiles a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en escrito firmado y dirigido al Sr. Juez Instructor de los respectivos expedientes en las oficinas del Distrito Minero en Vegadeo.

Vegadeo a 24 de mayo de 1937.

El Secretario del Expediente.

CIRCULAR

Teniendo conocimiento este Gobierno Civil de la excesiva frecuen-

cia con que se suceden los accidentes originados por el tráfico mecánico en las carreteras de esta provincia, si bien disminuidos en esta última etapa, y admitida la posibilidad de que vuelvan a incrementarse, y mi deseo de que se reduzcan al límite tales accidentes, motivan las siguientes instrucciones que a continuación se dan para que sirvan de norma de conducta a aquellos que por obligación y deber, se ven expuestos a los peligros que las medidas que se insertan tratan de evitar.

1.º Una de las causas originarias de los accidentes que ocurren, se debe al agobio de trabajo que pesa sobre el personal conductor. Sin desatender las ineludibles funciones que sobre dichos conductores pesan, debían aquellas personas que tienen a su cargo la organización de los servicios que éstos no se prestarán sin que el personal encargado de él, disfrute del necesario descanso.

2.º La excesiva velocidad de marcha, el no apagar, debidamente, los paros en los cruces con otros coches, y la pérdida de prudencia al tomar las curvas, son otras tantas causas que originan accidentes frecuentes, y por desgracia siempre graves. Para evitar la frecuente contravención de los reglamentos del tráfico, se recomienda su más severa observancia no solo al servicio de carreteras, sino que se faculta para detener y apercibir a los infractores, a todo Jefe u Oficial del Ejército que se aperciba y sorprenda la infracción.

3.º Un no pequeño porcentaje de accidentes se deben al abuso del alcohol, y por ello, no solo la embriaguez debe ser severamente castigada en los conductores, sino que lo que suele llamarse vulgarmente simple alegría, también debe de ser corregida. Si se acreditase la existencia habitual del vicio de la bebida se á motivo suficiente para retirar el carnet al conductor a quien aquél afecte.

Los trastornos que se originan de

periodo de guerra por el que atravesamos, hacen, que a su amparo, conductores desaprensivos trafiquen y especulen no solo en el transporte clandestino de personas, sino que se extienden también, al de mercancías particulares. Tales actos, que pueden suponer la postergación de funciones cuya importancia no se necesita encarecer en aras de un interés particular, deben de ser perseguidos y castigados con la mayor severidad.

Por último, en aquellos casos en que la carretera esté obstruida por obstáculos frecuentes, tales como piedras, los conductores de coches no deben limitarse al simple sorteo de ellos, sino que deben tener en cuenta la acentuación del peligro para aquellos que no se percaten de ellos a su debido tiempo, y que una elemental educación ciudadana los obliga a retirar los obstáculos en bien de todos los servicios que se efectúen por la parte interceptada.

Oviedo 29 de mayo de 1937.— El Comandante Delegado, Juan Castañón.

Administración de Rentas públicas de Oviedo.

Negociado de Transportes.

Se recuerda a los propietarios de vehículos matriculados en Patente Nacional de esta provincia, que no hayan solicitado aún concierto para el pago del Impuesto de transportes del corriente año, que pueden efectuarlo hasta el día 15 inclusive del proximo junio. Esta obligación alcanza a todos los vehículos matriculados en las clases B., Br. y C. sea cualquiera la clase de transportes que efectúen; a los que no lo soliciten en el indicado plazo, se les practicará la liquidación directamente por esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de reforma tributaria de 11 de marzo de 1932.

Castropol (Oviedo), 25 de mayo de 1937.— El Administrador de Rentas Públicas, J. Redondo.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE TINEO EDICTOS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo David Pérez Gomez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorarlo paradero de sus hermanos Valentín e Higinio, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos del mozo, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Valentín e Higinio, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano David.

Los repetidos Valentín e Higinio Pérez Gomez, son naturales de Porciles, hijos de Manuel y de Cándida, y cuentan 34 y 33 años de edad respectivamente, siendo su estatura regular, de color trigueño, pelo oscuro, frente despejada.

Tineo, 14 de marzo de 1937.—El Secretario, Severo Valdés.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Plácido Lorenzo Fernandez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Estanislao Lorenzo Perez, y a los efectos

tos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre del mozo, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Estanislao Lorenzo Perez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Plácido Lorenzo Fernandez.

Tineo 14 de marzo de 1937.—El Secretario, Severo Valdés.

—:—

DE BOAL

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Maximino Vázquez Jardón, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Vázquez García, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Vázquez García, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Vázquez García, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Maximino Vázquez Jardón.

El repetido Manuel Vázquez García, es natural de Brañavara, hijo de Domingo Vázquez y de María García; las señas personales son: estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, barba afeitada, color bueno, particulares ninguna.

Boal, 2 de mayo de 1937.—El Secretario, F. Argús.

—:—

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Higinio Rodríguez Lopez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos José María y Emilio, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento,

se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos José María y Emilio, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados José María y Emilio, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Higinio Rodríguez Lopez.

Los repetidos José María y Emilio Rodríguez Lopez, son naturales de La Escrita (Boal), hijos de Benigno y de Concepción, naturales de la Escrita, y cuentan 26 y 23 años de edad respectivamente; señas personales de José María, estatura regular, pelo castaño, nariz regular, boca regular, color bueno, barba cuando se ausentó ninguna, señas particulares ninguna.

Boal, 8 de mayo de 1937.—El Secretario, F. Argús.

—:—

DE GRADO

EDICTOS

Acordado por la Comisión Gestora, instruir expediente de destitución al Vigilante de Arbitrios de este Ayuntamiento, D. Carlos Gonzalez Fernandez, por su conducta anterior y posterior, contraria al Movimiento Nacional salvador de España, e ignorándose su actual paradero, se le cita, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia, comparezca a declarar en dicho expediente y ofrecer las pruebas que estime convenientes a su defensa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Grado, 25 de mayo de 1937.—El Juez Instructor, Gayol.

—:—

Acordado por la Comisión Gestora instruir expediente de destitución al Barrendero de este Ayuntamiento D. Felipe Coalla Torre, por su conducta anterior y posterior, contraria al Movimiento Nacional salvador de España, e ignorándose su actual paradero, se le cita, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia, comparezca a declarar en dicho expediente y ofrecer las pruebas que estime convenientes a su defensa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio

a que haya lugar en derecho.

Grado, 25 de mayo de 1937.—El Juez Instructor, Gayol.

—:—

Acordado por la Comisión Gestora, instruir expediente de destitución al Barrendero de este Ayuntamiento, D. José Arrabal Yebenes, por su conducta anterior y posterior, contraria al Movimiento Nacional salvador de España, e ignorándose su actual paradero, se le cita, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia, comparezca a declarar en dicho expediente y ofrecer las pruebas que estime convenientes a su defensa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Grado, 25 de mayo de 1937.—El Juez Instructor, Gayol.

Administración de Justicia

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ GARCIA, Oliverio, hijo de Eugenio y de Ramona, natural de Fresnedo, Ayuntamiento de Miranda, provincia de Oviedo, vecindado en Belmonte, (Oviedo), y de 23 años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, de un metro 669 milímetros de talla, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz recta, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y domiciliado últimamente en Belmonte, (Oviedo), al cual se le instruye expediente judicial número 512, por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor de la Agrupación de Artillería de Ceuta, Alférez don Laudelino Menendez Gonzalez.

GARCIA MIRANDA, José, hijo de Marcelino y de María, natural de La Mata, provincia de Oviedo, de oficio jornalero, de estado soltero, y Artillero del reemplazo de 1934, deberá comparecer en el término de quince días ante el Teniente del Regimiento de Artillería ligera, número 15, de guarnición en Pontevedra, D. Francisco Alcántara Correa, Juez Instructor del expediente que por falta de incorporación se le instruye, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

RODRIGUEZ CORRALES, Rogelio, de 38 años de edad, viudo, viajante, hijo de Ceferino y de Regina, natural y vecino de Cabranes, partido de Infesto, provincia de Oviedo, procesado en el sumario número 159 de 1936, sobre estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Santiago, a ser reducido a prisión.

BAYÓN SASTRE, Angel, natural de La Correira, provincia de Oviedo, de 35 años de edad, soltero, de oficio minero, vecindado últimamente en La Correira, sus señas personales son las siguientes: estatura un metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna; comparecerá en término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, ante el Juez Instructor de la Primera Legión en Tauima-Melilla, Capitán D. Leocadio Arapiles Martín, a responder los cargos que le resultan en el expediente que con el número 1.511 de 1935, se le instruye en este Juzgado por la falta grave de acumulación de faltas.

BALMORI BALMORI, José Juan, hijo de José y de María, natural de Vivaño, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, de estado casado, profesión tejero, de 26 años de edad; comparecerá en el término de ocho días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Burgos número 31, D. Luis Cromi Castelles, residente en Pravia.

CONCHA BALMORI, Evaristo, hijo de Julián y de Jesusa, natural de Vivaño, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión tejero, de 26 años de edad; comparecerá en término de ocho días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Burgos número 31, D. Luis Cromi Castelles, residente en Pravia.